

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con treinta y seis minutos del once de abril del dos mil diecinueve.

Por recibidos:

1) Memorándum SG-ER-136-2019 de fecha 01 de Abril de 2019 y recibido en esta Unidad el día dos de los corrientes, suscrito por la Secretaria General, a través del cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado e informa que: “Respecto al término “Comité” utilizado en la solicitud para referirse a la Comisión de ética y Probidad, le informo que no es el correcto, ya que el vocablo manejado por esta Corte es Comisión y no Comité como se ha Planteado en dicha petición”(sic). Así mismo expone que “dichas actas de sesión de Corte Plena pueden ser encontradas en las pagina de esta corte” (sic)

2) Nota con ref-99-2019-SP d fecha 04 de abril del 2019 y recibido en esta Unidad en esa misma fecha, suscrito por el Subjefe Sección de Probidad, por medio del cual remite la información requerida consistente en cuadros estadísticos con el listado de 53 exfuncionarios públicos.

3) Memorándum sin número de fecha 10 de Abril de 2019, suscrito por el Magistrado Coordinador de la Comisión de Ética y Probidad, a través del cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado. Expresando “...en cuanto a que solicita que se entregue copia de las actas correspondientes a las sesiones del “comité de Ética y Probidad”, siendo que el organismo creado por la CSJ se denomina “Comisión de Ética y Probidad, y no Comité como se expone entre comillas...” (sic). Así mismo anexa cuatro actas en versión pública de las sesiones que se han levantado durante lo que va del año, que corresponden a las fechas siguientes: a) diez de enero; b) once de febrero; c) dieciocho de febrero y, d) la del diecinueve de marzo, todas del año en curso

Considerando:

I. Que en fecha veintitrés de marzo del presente año, el ciudadano XXXXXXXX, presentó a esta Unidad solicitud de información número 216-2019(4), por medio de la cual requirió:

“1) Copia de las actas correspondientes a las sesiones del “Comité de ética y Probidad” de la Corte Suprema de Justicia, a las que se refirió el Magistrado Leonardo Ramírez Murcia en la entrevista brindada al programa de televisión “FOCOS TV”, transmitido el domingo 24

de marzo de los corrientes por Canal 33. Dicha Información se requiere sobre el periodo que corresponde a las sesiones celebradas entre el 15 de octubre de 2018 y el 22 de marzo de 2019.

2) Copia del acuerdo, o resolución del pleno, o de la presidencia de la Corte Suprema de Justicia, a través del cual se creó el mencionado Comité de Ética y Probidad”, así como las funciones atribuidas al mismo.

3) Listado de casos a cargo de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, cuyo plazo de investigación prescribe el próximo 31 de mayo de los corrientes. Al respecto, se requiere informar de: a) nombre de la persona investigada, y b) cargo público que desempeño.” (sic).

II. Por resolución con referencia UAIP/216/Readmisión/482/2019(4), de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a:

1) Secretaria General, mediante memorándum con referencia UAIP/216/771/2019(4).

2) Jefe de Sección de Probidad, mediante memorándum con referencia UAIP/216/780/2019(4).

3) Magistrado Coordinador de la Comisión de Ética y Probidad, mediante memorándum con referencia UAIP/216/794/2019(4).

A ese respecto, es preciso mencionar que los memorándums antes relacionados se enviaron, el veintiocho de marzo del presente año, los cuales fueron recibidos ese mismo día en las dependencias antes mencionadas.

III. En referencia con lo informado por el Magistrado Coordinador de la Comisión de Ética y Probidad, en cuanto a “...que, la actual Comisión a partir del presente año ha iniciado el esfuerzo de levantar actas de sesiones con el fin de recoger la generalidad de los temas abordados en las mismas, referido a las investigaciones patrimoniales de los funcionarios o ex funcionarios, como también cuando se trata de abordajes o de mero trámite para lo cual sesiona la comisión, ordinaria o extraordinariamente(...)estos registros se han comenzado a llevar a partir de este año, lo que significa que antes del 2019 no se han levantado ni se tiene actas ni apuntes, bajo ningún soporte físico es decir que con el trabajo de las comisiones anteriores no ha habido tal metodología(...).En conclusión, sobre la solicitud de las actas (copias) de sesiones de la Comisión de ética y probidad desde el quince de octubre del año recién pasado, debe decirse que no se tiene, tanto por no haber tenido tal metodología de

trabajo y, también porque durante ese periodo de fin de año la comisión quedo prácticamente desintegrada-solo quedaron dos Magistrados-y se mantuvo resolviendo aspectos de trámites sobre aquellos casos ya discutidos por la Comisión saliente”(sic).

En relación con lo anterior, es importante tener en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información Pública del 20/12/2016, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*” (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante la oficina correspondiente a efecto de requerir la información señalada por el usuario, respecto de la cual el Magistrado Coordinador de la Comisión de Ética y Probidad ha informado que no se tiene registros de las actas de las sesiones de la Comisión de Ética y Probidad del quince de octubre de 2018, pues en esa época no se tenía la metodología de llevar actas, consecuentemente dicha información es inexistencia.

En consecuencia, al haberse determinado que no existe registros institucionales de la parte de la información requerida en el número 1), según los términos informados por el Magistrado Coordinador de la Comisión de Ética y Probidad, por lo que debe confirmarse la inexistencia de una parte de la información requerida por el peticionario.

IV) Ahora bien, tomando en cuenta que las dependencias mencionadas han remitido la información relacionada en el prefacio de esta resolución y con el objeto de garantizar el derecho dela ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

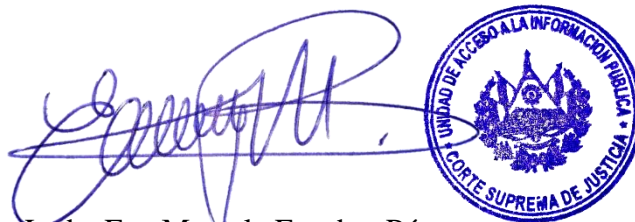
Con base en los arts. 71,72, 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmese* la inexistencia de la información relativa a “actas de sesiones de la Comisión de ética y probidad desde el quince de octubre del año recién pasado”(sic), en la Comisión de Ética y Probidad de la Corte Suprema de Justicia, por los motivos que se ha relacionado en el romano III de esta resolución a excepción de las actas que remite el magistrado coordinador de la Comisión de Ética y Probidad y que corresponden a las sesiones de fechas diez de enero, once, dieciocho de febrero y diecinueve de marzo, todas del año en curso

2. Entréguese al ciudadano XXXXXXXX el MemorándumSG-ER-136-2019, Nota con ref-99-2019-SP y el Memorándum sin número de fecha diez de los corrientes y demás información anexa a los mismos.

3. En relación a las actas que relaciona la Secretaria General en el Memorando SG-ER-136-2019, puede consultarlas en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial ingresando al enlace <http://www.transparencia.oj.gob.sv/es/documentos/gj/33>

2. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.